



# Reglamento de la Comisión de Nombramientos

DI

20 de junio de 2023

■ TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN	3
Artículo 1. Naturaleza y objeto	3
Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia	3
■ TÍTULO II. COMPETENCIAS	3
Artículo 3. Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y miembros de la alta dirección	3
Artículo 4. Competencias relativas a la selección de candidatos a consejeros	4
Artículo 5. Competencias relativas a la reelección de consejeros y a la evaluación del Consejo de Administración, sus comisiones y sus miembros	5
Artículo 6. Competencias relacionadas con la gestión y la promoción del talento	6
Artículo 7. Competencias relativas a la separación y cese de consejeros	6
Artículo 8. Otras competencias encomendadas a la Comisión	6
■ TÍTULO III. COMPOSICIÓN	6
Artículo 9. Composición	6
Artículo 10. Cargos	7
Artículo 11. Duración	7
Artículo 12. Cese	7
■ TÍTULO IV. FORMACIÓN	7
Artículo 13. Programa de bienvenida	7
Artículo 14. Programa de formación	7
■ TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO	7
Artículo 15. Plan anual de trabajo	7
Artículo 16. Calendario y reuniones	7
Artículo 17. Convocatoria	8
Artículo 18. Lugar de celebración	8
Artículo 19. Constitución	8
Artículo 20. Acuerdos	8
Artículo 21. Conflictos de interés	9
Artículo 22. Asistencia	9
■ TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO	9
Artículo 23. Facultades y asesoramiento	9
Artículo 24. Participación y derechos de información	9
Artículo 25. Deberes de los miembros de la Comisión	9
Artículo 26. Información al Consejo de Administración	9
Artículo 27. Información a la Junta General de Accionistas	10
Artículo 28. Evaluación	10



■ TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN	10
Artículo 29. Cumplimiento y publicidad	10
Artículo 30. Interpretación	10





## ■ TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

### Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. De acuerdo con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Nombramientos (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en este *Reglamento de la Comisión de Nombramientos* (el “**Reglamento**”).
2. Este *Reglamento* tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y el régimen de su funcionamiento interno, sin perjuicio de las competencias de las comisiones u órganos equivalentes que puedan existir en sociedades, cotizadas o no, integradas en el grupo de sociedades cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).
3. Este *Reglamento* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y forma parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

### Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

1. Este *Reglamento* deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
2. Su modificación deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
3. Este *Reglamento* desarrolla y complementa las normas de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento del Consejo de Administración* aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

## ■ TÍTULO II. COMPETENCIAS

### Artículo 3. Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y miembros de la alta dirección

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente del propio Consejo de Administración y de sus comisiones en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de consejeros existentes en cada momento. A tal efecto, la Comisión revisará periódicamente la estructura del Consejo de Administración y de sus comisiones, en especial cuando se produzcan vacantes en el seno de tales órganos.
- b. Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos y, en particular, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios, así como evaluar el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido. Para el ejercicio de esta competencia, la Comisión tomará en consideración, por lo que se refiere a los consejeros no ejecutivos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes, de modo que la composición del Consejo de Administración refleje, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital social de la Sociedad con derecho a voto representado por los consejeros dominicales y el resto del capital social.
- c. Velar por que quienes vayan a acceder al cargo de consejero por cualquier procedimiento reúnan los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función y no estén incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, procurando que en la selección de candidatos se consiga un adecuado equilibrio del Consejo de Administración en su conjunto, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados.
- d. Revisar periódicamente, evaluar el cumplimiento y proponer la modificación de la *Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros*, así como verificar que ello se incorpora en el informe anual de gobierno corporativo.
- e. Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras.
- f. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, dando cuenta de todo ello en el informe anual de gobierno corporativo.
- g. Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones, comprobando y homologando la concurrencia de los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios en relación con las competencias de la comisión de que se trate y, en particular, en cuanto a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
- h. Informar las propuestas relativas al nombramiento o separación del presidente del Consejo de Administración.



- i. Supervisar el proceso de selección de candidatos para desempeñar el cargo de consejero delegado e informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del consejero delegado. En caso de que dicho cargo recaiga sobre el propio presidente, la propuesta partirá de la Comisión de Nombramientos.
- j. Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, de conformidad con los planes de sucesión aprobados por el Consejo de Administración.
- k. Informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración.
- l. Elevar al Consejo de Administración la propuesta de nombramiento de un consejero coordinador con las facultades recogidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* en el caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, e informar las propuestas de su separación.
- m. Informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del secretario y, en su caso, del vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración, del secretario general y del letrado asesor.
- n. Supervisar el proceso de selección de candidatos a miembros de la alta dirección de la Sociedad e informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación de los miembros de la alta dirección.
- o. Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o a la separación de los consejeros externos tanto de las sociedades *subholding* no cotizadas como de las demás sociedades participadas, directa o indirectamente, por la Sociedad y no dependientes de una sociedad *subholding* y tomar razón del nombramiento o de la separación de los consejeros externos tanto de las sociedades cabecera de los negocios (no dependientes de una sociedad *subholding* cotizada) como de las demás sociedades participadas, directa o indirectamente, por las sociedades *subholding* no cotizadas que no dependan de una sociedad cabecera de los negocios. Estas funciones serán ejercidas dentro de los límites legales y en el marco de la coordinación del interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.
- p. Recabar del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado la información que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros de las sociedades integradas en el Grupo y sus participadas, sin perjuicio del respeto a la autonomía y singularidad de las que tuvieran la condición de cotizadas en los términos antes señalados.
- q. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o que le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

#### Artículo 4. Competencias relativas a la selección de candidatos a consejeros

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Revisar los criterios de selección de candidatos a consejeros y asistir al Consejo de Administración en la definición de los perfiles que deban reunir dichos candidatos, atendiendo a las necesidades del Consejo de Administración y en función de las áreas en su seno que convenga reforzar, así como velando porque los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeras.
- b. Seleccionar los posibles candidatos para ser, en su caso, nombrados consejeros de la Sociedad y presentar sus propuestas o informes, según corresponda, al Consejo de Administración a través de su presidente.  

A estos efectos, durante el proceso de selección, el presidente o alguno de los miembros de la Comisión se reunirán con cada uno de los candidatos a consejero antes de emitir su informe o propuesta, dejando constancia en acta del resultado de dichas reuniones y, al menos, de la valoración que hayan merecido los candidatos finales o considerados idóneos.
- c. Verificar la concurrencia de los requisitos generales exigibles a todo candidato a consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en su Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
- d. Valorar las cualidades concurrentes en los distintos candidatos y adscribirlos a alguna de las categorías de consejeros contempladas en los *Estatutos Sociales*.
- e. Dar cuenta al candidato a consejero, antes de proponer o informar su nombramiento al Consejo de Administración, sobre lo que se espera de él en términos de dedicación, participación en comisiones y compromiso con la Sociedad.
- f. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de los consejeros independientes para su designación por el procedimiento de cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.
- g. Comprobar el cumplimiento de los requisitos específicamente exigibles a los consejeros independientes en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y recabar información adecuada sobre sus cualidades personales, experiencia y conocimientos y sobre su efectiva disponibilidad.





- h. Informar, a instancia del presidente del Consejo de Administración o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por el procedimiento de cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.
- i. Informar, en el caso de consejeros dominicales, sobre las circunstancias concurrentes en el accionista o accionistas que propongan, requieran o determinen su nombramiento, cualquiera que sea la vía o procedimiento seguido, siempre que resulte legalmente posible.
- j. Solicitar toda la información y documentación que considere necesaria u oportuna de los candidatos a consejeros y, en el caso de los consejeros dominicales, de los accionistas que propongan, requieran o determinen su nombramiento, para la elaboración de las propuestas e informes a que se refieren los apartados anteriores.
- k. Verificar la información que se recoja en el informe anual de gobierno corporativo acerca de las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior a la mínima que tenga la consideración de significativa, conforme a la legislación vigente, en cada momento, o por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo de Administración procedentes de acciones cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran nombrado consejeros dominicales.

#### Artículo 5. Competencias relativas a la reelección de consejeros y a la evaluación del Consejo de Administración, sus comisiones y sus miembros

1. A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:
  - a. Establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación y, en su caso, independencia de los consejeros, así como del mantenimiento por su parte de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con sus funciones de consejeros y de miembros de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos.
  - b. Coordinar la evaluación del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones, y elevar al pleno los resultados de dicha evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o sus comisiones.

En particular, anualmente la Comisión coordinará la evaluación de:

    - i. El funcionamiento y la calidad de los trabajos del Consejo de Administración y de sus comisiones, incluyendo el grado de aprovechamiento efectivo por parte de estos órganos de las aportaciones de sus respectivos miembros.
    - ii. El tamaño, composición y diversidad del Consejo de Administración y de sus comisiones.
    - iii. El desempeño de sus funciones por el presidente del Consejo de Administración, bajo la dirección del consejero coordinador, y por el consejero delegado de la Sociedad.
    - iv. El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones.
    - v. La frecuencia y duración de las reuniones.
    - vi. El contenido del orden del día y la suficiencia del tiempo dedicado a tratar los distintos temas en función de su importancia.
    - vii. La calidad de la información recibida.
    - viii. La amplitud y apertura de los debates, evitando el pensamiento de grupo.
    - ix. Si el proceso de toma de decisiones dentro del Consejo de Administración o de alguna de las comisiones se ve dominado o fuertemente influenciado por un miembro o un grupo reducido de miembros.

A tal efecto, el presidente de la Comisión organizará y coordinará con el presidente del Consejo de Administración y los presidentes de las demás comisiones la participación de sus miembros en el proceso de evaluación.

Además, como parte de la evaluación, la Comisión realizará un seguimiento de las asistencias de los consejeros a las reuniones.

Asimismo, el presidente de la Comisión y, si lo estiman oportuno, el presidente del Consejo de Administración y el consejero coordinador, informarán a cada consejero del resultado de su evaluación personal y, en su caso, de las medidas a adoptar para mejorar el desempeño.
  - c. Examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte.
  - d. Verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.
  - e. Elevar al Consejo de Administración, una vez finalizados los procedimientos descritos en los apartados anteriores, su propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros.



2. Para llevar a cabo los trabajos de evaluación, la Comisión contará con los medios internos que considere convenientes en cada caso y, al menos cada tres años, con el apoyo de consultores externos independientes. Los consultores que apoyen a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de evaluación previstas en este artículo serán distintos de los que, en su caso, asesoren a la Sociedad en el proceso de selección de consejeros o miembros de la alta dirección así como en relación con sus remuneraciones.

#### Artículo 6. Competencias relacionadas con la gestión y la promoción del talento

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Al formular una propuesta o emitir un informe, en el ámbito de sus competencias, prestar especial consideración al posible impacto que la decisión que se somete al Consejo de Administración pueda tener en la estrategia de gestión y promoción del talento de la Sociedad y velar por el crecimiento profesional de los consejeros ejecutivos y de los miembros de la alta dirección.
- b. Verificar, con el apoyo de la Comisión de Retribuciones, a quien podrá solicitar el correspondiente informe, que los procesos de selección de candidatos a consejeros ejecutivos y a miembros de la alta dirección favorecen la captación de los mejores profesionales.
- c. Analizar y hacer seguimiento de las mejores prácticas a nivel internacional en materias relacionadas con la atracción, la fidelización, la gestión y la promoción del talento.
- d. Ser informada acerca de la implementación de las medidas adoptadas a nivel del Grupo para atraer, desarrollar, seleccionar, contratar, fidelizar, gestionar y promocionar el talento y, en particular, de los programas de formación y seguimiento de miembros de la dirección establecidos de conformidad con lo dispuesto en la *Política de gobierno corporativo*.

#### Artículo 7. Competencias relativas a la separación y cese de consejeros

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de separación por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de consejero o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio.
- b. Recibir y analizar las resoluciones que emita la Unidad de Cumplimiento en relación con irregularidades o actos ilícitos o contrarios a la ley o a al Sistema de gobernanza y sostenibilidad que afecten a miembros del Consejo de Administración y proponer su amonestación, su separación o cualquier otra medida que se considere apropiada, atendiendo a las conclusiones alcanzadas en la tramitación del expediente, de cuya adopción y contenido informará a la Unidad de Cumplimiento.
- c. Proponer la separación de los consejeros en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
- d. Solicitar, a los efectos previstos en los apartados anteriores, a través del presidente del Consejo de Administración, la información o documentación que estime necesaria u oportuna de los consejeros y, en el caso de los consejeros dominicales, de los accionistas que hayan propuesto, requerido o determinado su nombramiento.
- e. Cuando el cese sea debido a la renuncia del consejero, valorar la información contenida, en su caso, en el escrito que el consejero saliente haya remitido al Consejo de Administración y velar por que se dé publicidad de un modo adecuado a las razones y circunstancias del cese, incluyendo una explicación de los motivos de dicho cese en el informe anual de gobierno corporativo.

#### Artículo 8. Otras competencias encomendadas a la Comisión

La Comisión tendrá, también, las siguientes funciones:

- a. Informar previamente al Consejo de Administración respecto de las materias de su competencia previstas en el título IX del *Reglamento del Consejo de Administración*.
- b. Informar las propuestas de nombramiento de los miembros de la Unidad de Cumplimiento.
- c. Verificar que la información que la Sociedad publica en su página web corporativa sobre los consejeros y los miembros de la alta dirección es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables.

## ■ TÍTULO III. COMPOSICIÓN

#### Artículo 9. Composición

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, en particular, en las siguientes áreas: gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de los recursos y capital humano, selección de consejeros y personal de dirección, así como en el desempeño de funciones de alta dirección.







3. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.
4. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.

#### Artículo 10. Cargos

1. El Consejo de Administración nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.
2. El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

#### Artículo 11. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

#### Artículo 12. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b. Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos.
- c. Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- d. Por acuerdo del Consejo de Administración.

### ■ TÍTULO IV. FORMACIÓN

#### Artículo 13. Programa de bienvenida

Con objeto de que los nuevos miembros de la Comisión puedan desempeñar activamente sus funciones desde su nombramiento, se pondrá a su disposición en la página web del consejero el *Programa de bienvenida* previsto en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

#### Artículo 14. Programa de formación

La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos relacionados con el ámbito de sus competencias y, en particular, en materia de selección de consejeros y miembros de la alta dirección, así como de gestión y promoción del talento.

### ■ TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 15. Plan anual de trabajo

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, los siguientes aspectos:
  - a. Los objetivos específicos que se establezcan para el ejercicio en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a asuntos relevantes.
  - b. Las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio.
  - c. La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

#### Artículo 16. Calendario y reuniones

1. Una vez aprobado el calendario anual de sesiones del Consejo de Administración, corresponderá al presidente y al secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones de esta dentro del primer mes del ejercicio, velando por que el número de sesiones no sea inferior a tres ni exceda de siete al año y por que estas se celebren durante los días previos a las reuniones del Consejo de Administración.
2. Para la elaboración de la propuesta de calendario se considerará el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones de la Comisión y se deberá tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, con el fin de preparar, en su caso, los informes o propuestas que deban remitirse sobre los asuntos que vayan a tratarse, así como la memoria de las actividades realizadas por la Comisión a que se refiere el artículo 27 siguiente.
3. La propuesta de calendario incluirá los órdenes del día tentativos y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias. Dicha propuesta reflejará de una manera sistemática el orden del día tentativo de las reuniones, planificando secciones fijas, para cuestiones que se traten de forma recurrente, y otras para temas que se tratarán solo en determinadas sesiones.



4. El secretario de la Comisión remitirá la propuesta de calendario al secretario del Consejo de Administración para su validación y posterior elaboración del calendario de reuniones de los órganos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 del *Reglamento del Consejo de Administración*. Una vez validada la propuesta de calendario por la Secretaría del Consejo de Administración, la Comisión aprobará el calendario anual de reuniones.
5. El calendario de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias, así como cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros. Antes de remitir la convocatoria de una reunión no prevista en el calendario de reuniones de los órganos sociales, el secretario de la Comisión remitirá al secretario del Consejo de Administración, para su validación, la fecha, el orden del día y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias.
7. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

#### Artículo 17. Convocatoria

1. El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su presidente, con una antelación mínima de ocho días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión, que serán previamente revisados por la Secretaría del Consejo de Administración para asegurar su consistencia con el calendario de reuniones de los órganos sociales y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

#### Artículo 18. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Cuando, excepcionalmente, así lo decida el presidente de la Comisión, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.

#### Artículo 19. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 17 anterior, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.
5. Excepcionalmente, el presidente de la Comisión, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más miembros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los miembros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión de la Comisión.

#### Artículo 20. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión.
3. La Comisión consultará al presidente del Consejo de Administración antes de adoptar acuerdos en materias relativas a los consejeros ejecutivos.





### Artículo 21. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el *Reglamento del Consejo de Administración*), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

### Artículo 22. Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero.
2. Mediante solicitud justificada, el presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional de las sociedades del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la Comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.
3. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas.
4. La presencia de miembros de la dirección, de profesionales o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, empleando los sistemas de comunicación descritos en el artículo 19.5 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a las sesiones.

## ■ TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO

### Artículo 23. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

### Artículo 24. Participación y derechos de información

1. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. El presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

### Artículo 25. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este *Reglamento* y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el *Reglamento del Consejo de Administración*, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

### Artículo 26. Información al Consejo de Administración

El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

### Artículo 27. Información a la Junta General de Accionistas

1. De conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración*, con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas y demás Grupos de interés la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones*, que incluirá información sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión durante el ejercicio anterior.



2. En particular, la sección de la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* relativa a la Comisión deberá permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio en cuestión, por lo que la publicación deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
  - a. Descripción de la regulación de la Comisión.
  - b. Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, así como las capacidades significativas de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro.
  - c. Los criterios utilizados para determinar y las razones que explican la composición de la Comisión, en particular en relación con la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
  - d. Funciones y tareas desempeñadas a lo largo del ejercicio por la Comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión a este *Reglamento*.
  - e. Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a personas no miembros de la Comisión.
  - f. Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos).
  - g. Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión, así como de los métodos empleados para valorar su eficacia.
  - h. Independencia y conflictos de interés de asesores, expertos y consultores externos.
  - i. Información sobre qué guías prácticas sobre comisiones de nombramientos, nacionales o internacionales, se están siguiendo, en su caso, y en qué medida.
  - j. Desviaciones significativas con respecto a los procedimientos adoptados o irregularidades que hayan sido trasladadas por escrito al Consejo de Administración en las materias que sean competencia de la Comisión.

#### Artículo 28. Evaluación

1. En el marco de la evaluación anual prevista en el *Reglamento del Consejo de Administración*, la Comisión evaluará de forma autónoma su desempeño para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión al resto de consejeros.
2. En aras de una mayor transparencia, en la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* se indicará en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.

### ■ TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN

#### Artículo 29. Cumplimiento y publicidad

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

#### Artículo 30. Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este *Reglamento* será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del *Reglamento del Consejo de Administración* relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

